RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
RADICADO: 13001310300220220015600
DEMANDANTE: CARLOS MARIO LOPEZ SOTO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER HERRERA SALVADOR e INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.
Cartagena D. T. y C., 07 de julio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho para su admisión el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, presentado por CARLOS MARIO LOPEZ SOTO a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER HERRERA SALVADOR Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

Como primer reparo, observa el Despacho que con relación al cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que el poder conferido al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.790 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 78784 de C. S. de la J. No fue otorgado conforme a lo señalado en la norma en cita, pues no se indicó que el correo electrónico del mentado abogado coincida con la obrante en el registro nacional de abogados, dicho esto, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado hasta tanto no sea subsanado dicho yerro.

Por otro lado, siguiendo con la revisión de los requisitos de la Ley 2213 de 2022, en la demanda no se indicó el canal digital donde los testigos CARLOS AMAURY ARGEL MARTELO, SIMON ANDRES CASANOVA CABALLERO, ALFREDO HERRERA TORRES, DILIA HERRERA TORRES, MARCELLY ANTONIA HERNANDEZ MURILLO y el perito HECTOR JIMENEZ VANEGAS, reciben notificaciones, conforme lo exige el primer inciso del artículo 6 de la mentada norma, el cual señala que " *la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".*

Por otra parte, observa esta célula judicial que en la presente demanda no se anexa la constancia del envío de la misma a la parte demandada simultáneamente con su

presentación, tal como lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece: "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el anterior proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, promovido por CARLOS MARIO LOPEZ SOTO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO JAVIER HERRERA SALVADOR Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ URIBE, hasta tanto no se subsanen las falencias anotadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec7e03e4beeff7285aaee43038d79ad437abcc84ec78da39870899c565ccdf3**
Documento generado en 07/07/2022 07:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica